MODIFICATORIO POR ADICIÓN No. 01
CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CSU-MU-171-2026.

Entre los suscritos, a saber: **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.488.129** de Urrao, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, en su calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Urrao el 27 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024, y en uso de las facultades y funciones consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, actuando en representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, identificado con NIT **890.907.515-4**, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**; y por la otra parte, **LILIANA DEL SOCORRO CELIS BEDOYA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.679.338, en calidad de Representante Legal de **BUENOS AIRES SERVICENTRO S.A.S**, identificada con el N.I.T. 901.156.904-1, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente Modificatorio por adición al contrato de suministro No. CSU-MU-171-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Entre el **MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA** y la **BUENOS AIRES SERVICENTRO S.A.S,** identificado con NIT. No. 901.156.904-1; Celebró el contrato de suministro No. CSU-MU-171-2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA A LAS ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA". Por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

El contrato fue suscrito por las partes el doce (12) de febrero de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II, por lo tanto, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El acta de inicio se suscribió el doce (12) de febrero de 2026.

El Contrato vigente fue suscrito con el fin de garantizar el suministro de combustible especialmente en el mantenimiento, adecuación y mejoramiento de la red vial terciaria. La disponibilidad continua de esta maquinaria es esencial para asegurar la transitabilidad en la red vial terciaria y la atención oportuna de situaciones imprevistas.

Durante la ejecución contractual se realizó el suministro que incluyeron los siguientes ítems y/o actividades:

DESCRIPCIÓN
ACPM

Grado: Combustible automotore industrial. Referencia: Resolución 18 2087 de 17 de diciembre de 2007/ASTM D-975/NTC 1438/Ley 1205 de 2008/Resolución 1499 de 2011
GASOLINA Grado: Regular Indice Octano 81, sin plomo Unleaded. Referencia: Resolución 1180 de 21 de junio de 2006/NTC1380/AST D 4814

Sin embargo, debido a condiciones no previstas al momento de la planeación inicial, se hace necesario solicitar una adición presupuestal al contrato.

La presente adición al contrato de suministro de combustible se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad y eficiencia de las actividades desarrolladas por el Municipio de Urrao, particularmente aquellas relacionadas con el mantenimiento, adecuación y mejoramiento de la red vial terciaria, así como la atención oportuna de situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio.

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado un incremento en los requerimientos de combustible debido a la intensificación de las labores de intervención en las vías terciarias, indispensables para asegurar la movilidad de las comunidades rurales, el transporte de productos agrícolas, el acceso a servicios de salud, educación, abastecimiento y otras actividades esenciales y el fortalecimiento de las condiciones de movilidad a la zona urbana del municipio. Estas actividades demandan la operación permanente de maquinaria amarilla, equipos destinados a la ejecución de obras y mantenimiento vial.

Adicionalmente, el Municipio debe mantener la capacidad operativa necesaria para responder de manera inmediata a eventos de emergencia ocasionados por fenómenos naturales, deslizamientos, afectaciones en la infraestructura vial, crecientes súbitas y demás contingencias que puedan poner en riesgo la seguridad de la comunidad o interrumpir la prestación de servicios de movilidad. La disponibilidad suficiente de combustible constituye un insumo indispensable para la movilización de personal, maquinaria y equipos requeridos para la atención de estas situaciones.

En consecuencia, la adición contractual resulta necesaria y conveniente para garantizar la continuidad de las actividades programadas para el mantenimiento vial y la capacidad operativa del parque automotor y evitar la suspensión de los trabajos en ejecución y asegurar la capacidad de respuesta institucional frente a las necesidades de mantenimiento vial, contribuyendo al cumplimiento de los fines de la administración municipal y a la satisfacción de las necesidades de la comunidad del Municipio de Urrao.

Por lo anterior, se hace necesaria la suscripción de un otrosí por adición, con el fin de incorporar recursos adicionales que permitan mantener vigente el contrato de suministro. La adición solicitada no modifica el objeto contractual ni altera las obligaciones principales, sino que asegura su correcta ejecución conforme a los principios de planeación, eficiencia del gasto, continuidad del servicio y responsabilidad administrativa.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de tales fines.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos deben procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de los administrados.

Que, de acuerdo con los artículos 77 de la Ley 80 de 1993 y 2 de la Ley 1437 de 2011, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones administrativas son aplicables a las actuaciones contractuales, siempre que resulten compatibles con la finalidad y los principios de la contratación estatal.

Que los documentos contractuales denominados modificatorios constituyen anexos al contrato inicial mediante los cuales se modifican, agregan o eliminan condiciones pactadas, sin reemplazar en su totalidad el contrato principal.

Que tales modificaciones se consideran instrumentos válidos que permiten a las entidades públicas reducir, ampliar, suprimir o interpretar el alcance del objeto contractual, evitando la paralización o afectación grave de la prestación del servicio público, según el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Estatuto General de Contratación (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) no establece una regulación expresa para las modificaciones contractuales; sin embargo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-416 de 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para garantizar su finalidad y la realización de los fines del Estado, tanto de manera bilateral como unilateral, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 80.

Que el artículo 1494 del Código Civil reconoce que las obligaciones nacen del acuerdo de voluntades entre las partes, fundamento que respalda las modificaciones contractuales de naturaleza bilateral.

Que, en relación con el principio de autonomía de la voluntad, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de mayo de 2000 (Exp. 13.073), estableció que las partes pueden regular sus intereses dentro del marco normativo aplicable, y que dicha autonomía permite ajustar los contratos siempre que se respete el principio de legalidad propio de la administración pública.

Que, en ejercicio de dicha autonomía de la voluntad, y atendiendo las necesidades del servicio, las partes han acordado suscribir el presente otrosí por adición previa las siguientes;

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN. Adicionar, el contrato de suministro CSU-MU-171-2026, por el valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($24.512.670).**

CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFICAR. Modificar la cláusula **QUINTA –VALOR**: el valor inicial de contrato es por CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. ($49.025.340) más la adición **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($24.512.670),** siendo así un valor total del contrato por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/L ($73.538.010)**.

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICAR. Modificar la cláusula NOVENA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de la suma estipulada en el contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

00157 - Inicial			
RUBRO	**DESCRIPCIÓN/ FUENTE**	**VALOR CDP**	**VALOR A AFECTAR**
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución (…)	$49.025.340	$49.025.340
00624 – Adición No. 01			
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución (…)	$24.512.670	$24.512.670

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas, estipulaciones y condiciones del contrato se mantienen vigentes y sin modificación alguna, conservando plenamente su fuerza obligatoria.

Se firma por las partes, a los seis (06) días del mes de julio de 2026.

NILSON JAVIER BARRERA HOLGUIN
Alcalde Municipal

LILIANA DEL SOCORRO CELIS BEDOYA
Representante Legal
BUENOS AIRES SERVICENTRO S.A.S.
NIT. 901.156.904-1
CONTRATISTA

Actuación	**Funcionario / contratista**	**Cargo / Empleo / Perfil**	**Firma**	**Fecha**
Elaboró	Daniela Monsalve	Auxiliar Administrativa		18-06-2026
Revisó	María Kamila Urrego Muñoz	Secretaria de Obras Públicas		18-06-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				